

NUMERO : (3.947)

CONSTITUCIÓN DE LA INMOBILIARIA - CONSTRUCTORA
INMORUTASQL, S.A.: CTORGADA POR LOS SEÑORES :
DOÑA TANYA MONSERRATE BERMEO GILER, DON
JORGE HOMERO BERMEO GILER; Y, DON ENRIQUE
AMADO BERMEO GILER.

CUANTÍA : USD \$ 1,000. 00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de
Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de
julio del año dos mil diez, ante mi, Doctor SIMON ZAMBRANO
VINCES, Notario Publico Cuarto del Cantón Manta, comparecen
y declaran : los señores : Doña TANYA MONSERRATE
BERMEO GILER, de estado civil casada, por sus propios y
personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de
haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a
los números uno tres cero seis seis cinco cuatro siete dos
guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por
mi, agrego a esta escritura; Don JORGE HOMERO BERMEO
GILER, de estado civil casado, por sus propios y personales
derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme
exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los
números uno tres cero ocho cuatro cuatro cero ocho seis
guión cuatro, cuya copia fotostática debidamente certificada
por mi, agrego a esta escritura; y, Don ENRIQUE AMADO
BERMEO GILER, de estado civil casado, por sus propios y

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero siete dos seis cuatro cero cuatro guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes, por mi, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura publica el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO** .- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una minuta que contiene la constitución de la **INMOBILIARIA - CONSTRUCTORA INMORUTASOL S.A.** de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan : **PRIMERA : COMPARECIENTES** .- Concurren a la celebración de esta Escritura las siguientes personas : Doña **TANYA MONSERRATE BERMEO GILER**, casada, con cédula de ciudadanía números uno tres cero seis seis cinco cuatro siete dos guión dos, con domicilio en la ciudad de Manta, Don **JORGE HOMERO BERMEO GILER**, casado, con cédula de ciudadanía números uno tres cero ocho cuatro cuatro cero ocho seis guión

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

cuatro, con domicilio en la ciudad de Manta; y, Don ENRIQUE AMADO BERMEO GILER, casado, con cédula de ciudadanía número uno mil tres cero siete dos seis cuatro cero cuatro guion dos, con domicilio en la ciudad de Manta; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para contratar y obligarse; sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA : EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los socios contratantes manifiestan que es su voluntad constituir esta Compañía Anónima - INMOBILIARIA - CONSTRUCTORA INMORUTASOL S.A. que funcionará en armonía con las cláusulas de este contrato y las leyes y reglamentos de la materia. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA - CONSTRUCTORA INMORUTASOL S.A. CAPÍTULO PRIMERO : DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO : DENOMINACIÓN.- Esta Compañía se denomina INMOBILIARIA -CONSTRUCTORA "INMORUTASOL" S.A. ARTÍCULO SEGUNDO : DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad se lo fija en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, a la potestad de la Junta General abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior de acuerdo con la Ley de Compañías. ARTÍCULO TERCERO : OBJETO SOCIAL .- El objeto de la Compañía es : a) Crear, promover, proyectar, desarrollar y construir urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares y

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

multifamiliares, tanto en zona urbana como en la rural; b) Dedicarse al cálculo, diseño y construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión, y fiscalización; c) Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centro turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; d) La importación, compra venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos, taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería; e) La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesca.

ARTÍCULO CUARTO : PLAZO.- La Compañía se constituye por el plazo de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse anticipadamente así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado en la forma establecida en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO : CAPITAL SOCIAL, TITULOS DE ACCIONES, TRASFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO QUINTO : CAPITAL SOCIAL .- El capital de la Compañía es de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de integración de capital. **ARTÍCULO SEXTO : TITULO DE ACCIONES.** Las

titulos de acción se expedirá acorde con el Artículo Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán suscritos por el presidente y Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO : TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones se

transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el titulo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en Libro de Acciones y Accionistas. El

derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. En cuanto a la transferencia por vía electrónica, por medio del mecanismo centralizado de compensación y liquidación de valores, se estará a lo preceptuado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO : LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

Este libro social da fe de la nomina de accionistas de la compañía, **plante** se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo. **CAPITAL TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO**

Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en el párrafo quinto de la sección sexta de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO : GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía es

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas está integrada por los accionistas legalmente convocados. Las ordinarias se reúnen por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se efectúan cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- La Junta General ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión, por el Gerente, en la forma especificada en el artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO : QUORUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta se instalará en la primera convocatoria siempre que los asistentes representen cuando menos la mitad del capital pagado. La asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Se aclara que en esta sociedad se aplica el quórum especial previsto en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías cuando se vayan a conocer los actos societarios en él enunciados, es decir el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,

cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado por lo menos, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, se instalará con el numero de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : QUORUM DECISORIO.**- Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las atribuciones de la Junta General son las prescritas en el artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías Modificada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO : NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que no sea accionista y tendrá las siguientes atribuciones : a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los terminos del artículo décimo octavo del presente estatuto; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente las actas de las Juntas Generales de Accionistas; d) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; y, e) Las demás actividades que le

encomiende la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO : DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Gerente será elegido al igual que el presidente por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Gerente no es necesario tener la calidad de Accionista y sus atribuciones son las siguientes : a) Representar a la Compañía Legal, judicial y extrajudicialmente, acorde con lo previsto en el artículo décimo octavo del presente estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías de los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar al personal de la Compañía; d) Subrogar al presidente en caso de falta temporal o definitiva; e) Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la Sociedad; f) Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, g) Las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO : REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente conjunta o individualmente. Para la celebración de contratos que excedan de cuatrocientos salarios mínimos vitales tanto el uno como el otro o los dos conjuntamente precisarán de la autorización de la Junta General. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durará un año en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

VIGESIMO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO .-

Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley de Compañías, específicamente lo dispuesto en los Artículos Doscientos setenta y cuatro al Doscientos ochenta y ocho, en lo referente a los Comisarios, en este Estatutos y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPÍTULO SEXTO : EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los balances serán aprobados por la Junta General previo informe al comisario. El Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que debe

conocerlos: **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO : FONDO DE**

RESEVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio

económico se segregará el diez por ciento para formar el fondo de

reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta

por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO :**

RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.- La Junta General de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VENTAJAS DE LOS FUNDADORES.**- Los accionistas fundadores en mérito a lo dispuesto en el artículo Doscientos tres de la Ley de Compañías, se reservarán para sí, el diez por ciento de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios que por los demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** - La Compañía se disolverá y liquidará por las causas determinadas en la Ley de Compañías, codificada y se sujetará a la reglamentación de la Sección XII, esto es a partir del artículo Trecientos cincuenta y nueve hasta el artículo 405 de la Ley antes invocada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDADORES.**- Para la liquidación de la Compañía actuará como liquidador principal el Gerente de la Compañía y como suplente el Presidente de la misma salvo que la

Junta General resuelva otra cosa. CUARTA: INTEGRACION Y CAPITAL. El capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera En el Protocolo de Escrituras Publicas a cargo, sirvase insertar una de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas :

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Número de Acciones de un dólar c/u	Porcentaje
BERNABO GILBERTO TANTA MONSERRATE	\$ 450,00	\$ 450,00	450 acciones	45%
BERNABO GILBERTO JORGE HENRIQUEZ	\$ 450,00	\$ 450,00	450 acciones	45%
BERNABO GILBERTO ENRIQUE AMADO	\$ 100,00	\$ 100,00	100 acciones	10%
TOTAL	\$1000,00	\$ 1000,00	1000,00 acciones de \$1,00 cada una	100%

Se aclara que el capital aportado, o sea la cantidad de Mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido depositado en la cuenta de integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco Internacional, cuyo certificado se incorporará a la escritura como habilitante. Usted, Señor Notario, se dignará anotar las correspondientes cláusulas de esta escritura. En fe de lo cual, el Abogado TELMO GUERRERO C. Matrícula número 1573 mil ochocientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



D. Carlos Alberto Cordero
 Notario - Manabí

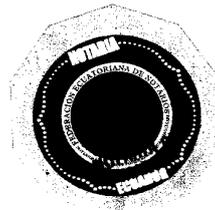
retifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. L, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.

TANYA MONSERRATE BERMEO GILER
C.C.No. - 130665472-2

JORGE HOMERO BERMEO GILER
C.C.No. - 130844086-4

ENRIQUE AMADO BERMEO GILER
C.C.No. - 130726404-2

EL NOTARIO .-



NOTARÍA PÚBLICA CHAETA
MANTA - MANABÍ

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311392
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENEVO GILER ENRIQUE AMADO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2010 15:48:04

PRESENTE:

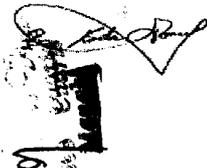
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- - INMOBILIARIA - CONSTRUCTORA INMORUTASOL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON.  DILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700104348 abierta el 14 Julio 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INMOBILIARIA CONSTRUCTORA "INMORUTASOL" S.A. la cantidad de \$ 1000.00 dolares(mil 00/100) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BERMEO GILER TANYA MONSERRATE</u>	<u>\$450.00</u>
<u>BERMEO GILER JORGE HOMERO</u>	<u>\$450.00</u>
<u>BERMEO GILER ENRIQUE AMADO</u>	<u>\$100.00</u>
TOTAL:	<u>\$1,000.00</u>

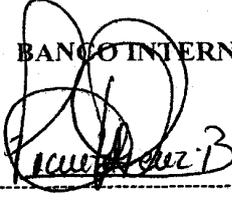
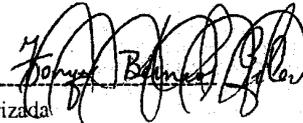
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta 14 de Julio 2010

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.


 Firma Autorizada

ESTAS 09 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE. DOY FE

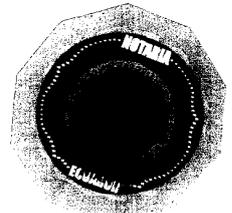


[Handwritten signature]
Notario Público Cuarto
Manta

DOY FE : Que según lo ordenado por el
Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA
VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.10 0604, de fecha 18 de Agosto
del 2010; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se
aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el
Artículo Primero : **APROBAR** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA -
INMOBILIARIA - CONSTRUCTORA INMORUTASOL S.A.**, en los términos
constantes en la referida escritura pública.- Manta, Agosto 20 del año dos
mil diez.- Doctor **SIMON ZAMBRANO VENCES**, Notario Público Cuarto del
Cantón Manta.-



[Handwritten signature]
Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta



DEJO INS . . .

[Handwritten mark]

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INMOBILIARIA - CONSTRUCTORA INMORUTASOL S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: TANYA MONSERRATE BERMEO GILER, JORGE HOMERO BERMEO GILER y ENRIQUE AMADO BERMEO GILER; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO (731) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.484) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0504 DE FECHA : DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. &

MANTA, 24 DE AGOSTO DEL 2.010




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta